



RIESGO: exposición al ruido como consecuencia del trabajo con máquinas, instalaciones, etc. En particular, riesgos para la audición.



MEDIDAS PREVENTIVAS

AREAS / LUGARES

- Los riesgos derivados de la exposición al ruido deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible con medidas técnicas y/o organizativas que tendrán en cuenta los avances técnicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo en el origen, así como, en su caso, la reducción de la exposición, considerando especialmente:
 - Métodos de trabajo alternativos que reduzcan la necesidad de exponerse al ruido.
 - Concepción y disposición adecuada de los lugares y puestos de trabajo.
 - Elección de equipos de trabajo adecuados que generen el menor nivel posible de ruido.
 - Utilización correcta de los equipos de trabajo para reducir al mínimo la exposición al ruido.
 - Establecimiento de un adecuado programa de mantenimiento preventivo de los equipos, lugares y puestos de trabajo.
- Cuando el nivel de exposición lo haga aconsejable, los equipos, lugares y puestos de trabajo generadores de ruido deberán señalizarse adecuadamente. Asimismo, cuando sea viable desde el punto de vista técnico y el riesgo de exposición lo justifique, se delimitarán dichos lugares y se limitará el acceso a ellos. Se señalizará el uso obligatorio de protectores auditivos.
- Cuando existan, utilizar las pantallas, cerramientos, recubrimientos con material acústicamente absorbente y demás dispositivos de protección colectiva instalados en los equipos, lugares y puestos de trabajo, sin alterar estos.

PUESTOS / TAREAS

- En función de las operaciones desarrolladas, así como de los métodos y medios utilizados, cada trabajo debe disponer, por escrito, de un protocolo de seguridad que minimice los riesgos. Antes de iniciar su actividad, el conjunto del personal afectado deberá recibir información actualizada sobre:
 - Los riesgos existentes en la operación a desarrollar.
 - La importancia del cumplimiento de las instrucciones ofrecidas.
 - Las normas y procedimientos de seguridad, tanto en lo que se refiere al trabajo en general como al destino, puesto o tarea asignados en particular.Este protocolo deberá incluir la secuencia de las operaciones a desarrollar para realizar un determinado trabajo, con inclusión de los medios materiales (de trabajo o de protección) y humanos (cualificación o formación del personal) necesarios para llevarlo a cabo.
- Dada la importancia de una aplicación estricta de los protocolos de trabajo seguro elaborados para el desarrollo de este tipo de actividades, también se deberá proporcionar al personal afectado, antes de iniciar su actividad y de manera periódica, formación en materia de seguridad a un nivel adecuado a su responsabilidad y al riesgo existente en su puesto de trabajo.
- Los puestos de trabajo en los que el nivel de ruido supere los 80 dB(A) se someterán a medición periódica del nivel de ruido y revisión de las condiciones de trabajo, hasta que la empresa consiga disminuir el ruido por debajo de 80 dB. Las mediciones serán anuales si el nivel de ruido obtenido es superior a 85 dB(A) y/o pico superior a 137 dB(C), y cada 3 años si es superior a 80 dB(A) y/o 135 dB(C) de pico.
- Se tendrá la precaución de no utilizar de forma simultánea, si es posible, equipos que produzcan ruido y aumenten la dosis que recibe el trabajador en su puesto.
- Las trabajadoras embarazadas informarán al servicio de prevención en caso de tener exposición a ruido para evaluar el nivel de riesgo, dependiendo de la semana de gestación en la que se encuentre.



EQUIPOS / SUSTANCIAS

- En la adquisición de cualesquiera equipos de trabajo deberá asegurarse el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad y salud en máquinas y componentes definidos legalmente (Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, que deroga el RD 1435/92 y su modificación RD 56/95), sin los cuales no es posible su comercialización:
 - Marcado CE colocado en la máquina de manera clara, visible e indeleble.
 - Declaración CE de conformidad, documento por el cual el fabricante declara que la máquina comercializada satisface todos los requisitos esenciales de seguridad y salud exigidos legalmente.
 - Manual de instrucciones, redactado en castellano, incluyendo información de utilidad para la instalación y uso de la máquina, así como instrucciones para desarrollar las tareas de mantenimiento de la misma (conservación y reparación).
- Se tendrá en cuenta los avances de la tecnología para adquirir equipos de trabajo más silenciosos y desechar aquellos cuya antigüedad o estado de mantenimiento provoquen un aumento del nivel de ruido en el puesto de trabajo de quien los usa.

EPIS / VESTIMENTA

- En su caso, de no haber otros medios de prevenir los riesgos derivados de la exposición al ruido, hacer uso de los equipos de protección individual necesarios para el desarrollo de los distintos trabajos (protectores auditivos individuales apropiados y correctamente ajustados). Se señalará el uso obligatorio si es el caso.

VIGILANCIA DE LA SALUD

- Los trabajadores sometidos a un nivel de ruido por encima de 80 dB(A) realizarán revisiones laborales de su capacidad auditiva conforme a la periodicidad que dicta la legislación, para detectar posibles escotomas relacionados con el trabajo en las audiometrías. Su periodicidad será, como mínimo, cada tres años en los puestos de trabajo en los que se sobrepasen los valores superiores de exposición que dan lugar a una acción (85), o cada cinco años cuando se sobrepasen los valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción (80). Para más de 87 dB la audiometría será anual.
- El límite para evitar una lesión es de 80 dB para una exposición de 40 horas semanales a un ruido constante. La lesión en la banda de 4000 Hz es el primer signo en la mayoría de los casos.
- En relación con la vigilancia de la salud:
 - Es aconsejable participar en las campañas anuales de reconocimientos médicos con el fin de detectar posibles disfunciones y especiales sensibilidades.
 - Es aconsejable consultar al Servicio Médico en cuanto sean detectados los primeros síntomas de trastornos auditivos para favorecer un diagnóstico precoz y el posterior tratamiento correcto de posibles alteraciones.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- R.D. 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- R.D. 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- R.D. 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
- R.D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- R.D. 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- R.D. 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.